

SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES RAD 110014003037-2019-00352-00

Gerencia Poder Juridico <gerencia@poderjuridico.com>

Vie 23/09/2022 2:58 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>; GEISON IVAN BARRETO AVILA <ivanbarretoavila@hotmail.com>; juan esteban martinez contreras <juanes-2103@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: PROCESO: **2019-00352** PROCESO VERBAL CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO CASTILLO GUZMAN

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTROS

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA** ya reconocido dentro de este proceso, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio apelación al auto de fecha septiembre 20 de 2022** en la que niega la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme se expuso, se sustentó y se solicitó en correo de fecha 19 de abril de 2022, y que se fundamenta bajo las siguientes consideraciones:

Primera: Lo que se le está solicitando al despacho es la terminación del proceso por DESISTIMIENTO EXPRESADO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, contenido expresamente en la transacción. Erradamente el despacho no considero el contenido de la cláusula sexta de la mencionada transacción en la que el demandante DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA en los siguientes términos (transcribo literalmente la cláusula) :

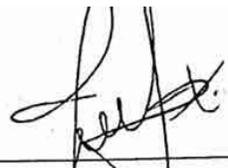
responder.

SEXTA. -TERMINACION ANTICIPADA PROCESO CIVIL POR TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO. ANDRES MAURICIO CASTILLO GUZMAN mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de demandante dentro del proceso verbal civil No. 110014003037201900352 que se adelanta ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, bajo mi plena voluntad y disposición, debidamente informado, libre, de cualquier clase de coacción, en virtud de lo establecido en los artículos 2469 del Código Civil y los artículos 312 y 314 del C.G.P, por medio del

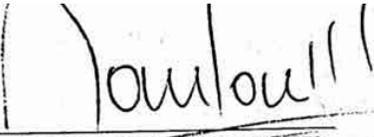
presente documento manifiesto, que desisto de las pretensiones de la demanda en contra de JEISON RAFAEL SÁNCHEZ AFRICANO, ASEGURADORA SOLIDARIA, COPER TAX S.A., JOSE VENECIO TRIANA, MANUEL ARDILA MENESES, solicitando desde ya al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá acoger mi plena voluntad. Igualmente LA VICTIMA DEMANDANTE manifiesta que desiste de cualquier acción civil ordinaria que se pudiera derivar o presentar por estos mismos hechos en contra de JOSE VENECIO TRIANA y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.



Claramente el demandante manifiesta que en virtud de lo establecido por los artículos 312 y 314 del CGP DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA decisión que se encuentra avalada por su apoderado ante notario público:


ANDRES MAURICIO CASTILLO GUZMAN
C. C. 1.018.669.349
VICTIMA DEMANDANTE




VICTOR MAURICIO CAVIÉDES CORTES
C.C. 19.492.106 T.P. 167.242 CSJ
ABOGADO DEL EMANDANTE



17

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

CASTILLO GUZMAN ANDRES MAURICIO
 Quien se identificó con: C.C. 1013669349

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales il ser verificada su identidad cotejando sus uellas digitales y datos biográficos contra la ase de datos de la Registraduría Nacional del tado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com ara verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-10-29 11:15:34


 FIRMA/AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

NANCY AREVALO PACHECO
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 RESOLUCION N°09600 DE 08-10-2021


 Cod. 9tqjh



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

CAVIEDES CORTES VICTOR MAURICIO
 Quien se identificó con: C.C. 19492106

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-10-28 10:38:34

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

NANCY AREVALO PACHECO
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 RESOLUCION N°09600 DE 08-10-2021


 Cod. 9t2aq



Segunda: La exigencia que dicho desistimiento deba ser remitido desde el correo electrónico del demandante resulta improcedente, pues como se demuestra, su manifestación esta avalada por el NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTA, lo que suple cualquier exigencia de remisión electrónica. Pero no obstante lo anterior, esta solicitud fue remitida con copia a cada una de las partes y que a la fecha no tienen ninguna oposición, amen que precisamente firmaron el desistimiento previo recibo de la indemnización económica acordada.

Resulta claro que el despacho no reviso de manera integral el documento solicitado ni tuvo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA que se presenta en este proceso.

Tercera: Todas las consideraciones adicionales del despacho y los mismos requerimientos, configuran claramente un EXCESO RITUAL MANIFIESTO, que conforme a las voces de la Corte Constitucional producen el quebranto de las garantías constitucionales de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia:

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales ^[1].

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden (T268/2010)

Cuarta: Con base en las consideraciones anteriores, no sobra indicar o recordar al despacho que el demandante buscaba el resarcimiento de unos perjuicios en la acción de responsabilidad civil extracontractual que instauró debido a un accidente de tránsito en la que resultó involucrado. Indemnización que finalmente obtuvo conforme se demuestra con el documento denominado transacción y que produjo dentro de otros efectos EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE SUS PRETENSIONES de esta demanda contenido en la cláusula sexta. Por lo que no resulta procedente mantener este proceso, hacer incurrir en mas desgaste a la administración de justicia, de tener este proceso como contribución a la mora judicial ya existente en la rama y proceder al correspondiente archivo definitivo del caso, se reitera, por desistimiento expreso de las pretensiones figura precisamente avalada por el código general del proceso.

En los términos anteriores sustentamos al recurso de reposición interpuesto con el fin que se proceda a reponer dicha decisión y en su defecto adoptar la de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. En caso de mantener su decisión solicito conceder el recurso de apelación correspondiente.

De la señora JUEZ con todo respeto.

Sin otro particular,

ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
APODERADO ASEGURADORA SOLIDARIA

23/9/22, 15:00

Correo: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

[1] T-268-10

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION PDF 43 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2022 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 6

EL SECRETARIO,

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS